

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 342

Propone crear el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 342, la OPAL estima un costo fiscal aproximado de \$1.6 millones asociado al incremento en gastos recurrentes (concepto de nómina, gastos operacionales, entre otros). Por otro lado, se estima un efecto fiscal de \$825,000 por cada \$1.1 millones donados al Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico. Cabe destacar que este estimado no incluye los costos potenciales (construcción, remodelación o alquiler de facilidades). Por tanto, el costo estimado debe considerarse como un valor mínimo, mientras que el efecto fiscal final de la dependerá de las donaciones recibidas por el Instituto. La viabilidad futura del Instituto, según concebido en la medida, dependerá de su capacidad de generar ingresos propios no derivados del Fondo General.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Supuestos y Metodología	12
VI. Resultados y Proyecciones	15

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el Proyecto del Senado 342 (P. del S. 342)¹, que propone establecer el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico (Instituto Universitario) el cual estará regido por una Junta de Gobierno para disponer su autonomía operacional y fiscal, y para otros fines relacionados.

De aprobarse el P. del S. 342, la OPAL estima un costo fiscal de aproximadamente \$1.6 millones por concepto de un incremento en gastos recurrentes. Analizados sobrantes de partidas provenientes del Fondo General y de Fondos Especiales Estatales (ingresos propios) nos persuade concluir que, si estos sobrantes son redistribuidos, el costo fiscal descubierto podría ser mínimo o inexistente. podría ser contenido dado a dichos sobrantes.

Además, se estima un efecto fiscal de \$825,000 por cada \$1.1 millones donados al Instituto Universitario por parte de los individuos, corporaciones y sociedades.

Es importante mencionar que, para efectos de este Informe no se consideraron costos asociados a la construcción, reconstrucción, remodelación o alquiler de facilidades para propósitos de operar la Administración Central del Instituto Universitario a crearse los cuales pueden ser significativos durante su implementación. Por lo cual, el estimado presentado en este Informe debe ser considerado como un costo fiscal mínimo. A su vez, el efecto fiscal por concepto del crédito otorgado estará dado en función de las donaciones recibidas por el Instituto Universitario en su día.

II. Introducción

El Informe 2026-181 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 342², el cual establecer la “Ley Orgánica del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico”; disponer sobre su autonomía operacional y fiscal; establecer sus poderes, objetivos y

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 342 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la Ley Orgánica del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

funciones; crear una Junta de Gobierno que regirá el organismo aquí creado y formule su política pública, entre otros fines.

El presente Informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta una sección de datos, los supuestos junto a la metodología y por último los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

En el Artículo 9 del decretase del P. del S. 342 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Orgánica del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Propósitos

Esta Ley tiene el propósito de crear las bases administrativas, jurídicas, organizativas y procesales para el funcionamiento del Instituto como institución universitaria independiente de las leyes que rigen al sistema K-12 del Departamento de Educación. El mismo se establece a base de las normas básicas inherentes a las instituciones de esta naturaleza y, sobre todo, a unos conceptos prácticos que buscan agilizar toda actividad operacional del Instituto. Su carácter constitutivo permite y viabiliza la

innovación y el cambio, apoyados por unos conceptos de participación y colaboración en los procesos institucionales que establecen un precedente en los sistemas educativos de Puerto Rico.

Artículo 3.-Creación

Con el propósito de reafirmar y oficializar la autonomía académica y operacional del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico, promover y administrar adecuadamente sus programas y procesos, se crea una corporación pública que funcionará como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como el “Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico”, en adelante “Instituto”. Este será dirigido por una Junta de Gobierno nombrada por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

...

Artículo 4.-Poderes

El Instituto tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes poderes:

a) ...

d) Establecer las normas y

³ Véase la medida del P. del S. 342, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156595/ps0342-25.docx>

reglamentaciones necesarias para la operación y funcionamiento interno y para regir los programas, procesos administrativos y actividades del Instituto.

- e) Tener absoluto control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus fondos y adoptar su propio sistema de contabilidad. Las cuentas del Instituto se llevarán de forma tal que puedan segregarse por actividades y por recinto. El Contralor de Puerto Rico, o su representante examinará periódicamente las cuentas y los libros del Instituto; entiéndase, cualesquiera de sus recintos u oficina de administración central.*
- f) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias instrumentalidades y municipios, e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido.*
- g) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes, tales como la contratación de personal docente o*

administrativo o de índole consultivo o profesional.

- h) Adoptar y administrar su propio sistema de personal, establecer requisitos de selección y nombrar y contratar todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos clasificados y docentes con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, les conferirá a éstos los poderes y les asignará las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración mediante los planes de clasificación y retribución establecidos, así como los reglamentos que se adopten. El Instituto estará exento de las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” y de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma.*

El Instituto adoptará un sistema

de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y sistemas.

...

Artículo 6.-Relación Normativa

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y los procedimientos que se promulguen, para ser de aplicación en el Instituto, tendrán una estructura de relación con el siguiente orden (jerárquico) siempre y cuando el funcionamiento u organismo que los haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de autoridad.

- a) Junta de Gobierno
- b) Administración Central
- c) Senado Administrativo
- d) Senado Académico
- e) Directores de Recinto

.

.

.

Artículo 7.-Organización del Instituto Universitario de Puerto Rico

El Instituto Universitario de Puerto Rico estará compuesto por los recintos creados por ley o por disposición de su Junta de Gobierno. Los recintos

tendrán un cierto grado de autonomía interna de un recinto a otro; en cuanto a su programación académica y sus ofrecimientos técnicos y académicos. Para ello, la Junta de Gobierno prescribirá la forma de su gobierno interno y su relación con los demás recintos.

Toda gestión administrativa y académica dentro del sistema institucional será congruente con el principio de la autonomía de los recintos y con el concepto de la libertad de cátedra y de investigación según lo establecido por la Junta de Gobierno.

Los recintos deben coordinar todos los proyectos a desarrollarse que afecten el sistema institucional. En estos casos, los proyectos deben contar, previamente, con la autorización de la Junta de Gobierno y la Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico, según sea el caso.

.

.

.

Artículo 8.-Junta de Gobierno del Instituto Universitario de Puerto Rico

El Gobierno del Instituto Universitario de Puerto Rico radica en la Junta de Gobierno. Ese organismo, tiene la responsabilidad de formular la política que habrá de regir los programas educativos, así como la de establecer los criterios y las guías para la

definición, redirección y el fortalecimiento de los mismos.

a) Composición

La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en el campo educativo; y tres (3) deberán ser personas con amplia experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de la contabilidad y finanzas.

Artículo 11.-Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico

La administración de los procesos académicos, y administrativos y fiscales del Instituto Universitario de Puerto Rico radica en las Oficinas de la Administración Central del Instituto. Este organismo, tiene la responsabilidad de administrar, de manera efectiva, los programas educativos, así como la coordinación

de los procesos que garanticen la implantación de la misión y visión del Instituto.

a) Composición

La Oficina de Administración Central tendrá la siguiente composición: El Rector de la Administración Central del Instituto Universitario de Puerto Rico, Decano de Asuntos Administrativos y Presupuesto, Decano de Asuntos Académicos, Decano de Asuntos Estudiantiles, Registrador Universitario, Director de Asistencia Económica

Artículo 17.- Exención contributiva

Sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", se concederá un crédito contra la contribución impuesta por el Código por el monto de los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico. El monto de este crédito será de setenta y cinco (75%) por ciento del total donado durante el año contributivo. Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el

crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación del Instituto que evidencie el donativo efectuado y aceptado.”

En extrema síntesis, la pieza legislativa busca crear el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico como una entidad con autonomía desligada del Departamento de Educación de Puerto Rico. A su vez, crea la Junta de Gobierno, y dispone su composición y organización administrativa. A su vez, dispone la otorgación de un crédito contributivo contra la contribución impuesta de 75% del total donado durante un año contributivo al Instituto.

IV. Datos

Actualmente, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) administra el Programa de Institutos Tecnológicos de Puerto Rico (en adelante, Programa), el cual forma parte de sus programas académicos especializados. Bajo este programa operan los Institutos Tecnológicos ubicados en los municipios de Manatí, Guayama y San Juan. Además, el Departamento cuenta con la Escuela de Troquelería y Herramientaje en Bayamón y con el Puerto Rico *Aviation Maintenance Institute* en Ceiba.

Para el año fiscal 2024, el Programa registró un gasto total de \$13.3 millones, de los cuales \$5.8 millones (44%) provinieron de fondos federales. Del monto federal, \$4.1 millones

correspondieron a becas y vales educativos.

En la Tabla 1 se presenta un análisis presupuestario entre los fondos presupuestados y los fondos gastados por el Programa Instituto Tecnológicos de Puerto Rico adscrito al Departamento de Educación para los años fiscales 2023 y 2024.

Favor continuar en la página 8.

Tabla 1: Presupuesto Asignado y Presupuesto Gastado por el DEPR para el Programa de Institutos Tecnológicos para los años fiscales 2023 y 2024

Fondo	Año Fiscal 2023			Año Fiscal 2024		
	Presupuestado	Gastado	Superávit (Déficit)	Presupuestado	Gastado	Superávit (Déficit)
Fondo General	\$7,294	\$5,513	\$1,781	\$7,736	\$5,479	\$2,257
Fondos Especiales	\$3,283	\$1,343	\$1,940	\$3,366	\$2,017	\$1,349
Fondos Federales	\$15,239	\$5,545	\$9,694	\$7,275	\$5,832	\$1,443
Total	\$25,816	\$12,401	\$13,415	\$18,377	\$13,328	\$5,049

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Sabana File publicada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para los años fiscales 2023 al 2025.

Para el año fiscal 2023, el Programa contó con un presupuesto aprobado de \$25.8 millones, de los cuales se utilizaron \$12.4 millones, lo que sugiere una subutilización de \$12.4 millones, \$9.7 millones proveniente de fondos federales. En el año fiscal 2024, el presupuesto aprobado fue de \$18.4 millones, con un gasto total de \$13.3 millones, lo que representa un remanente de \$5.0 millones. De los \$5.0 millones sin utilizar, se destacan \$2.3 millones provenientes del Fondo General.

Por su parte, el presupuesto asignado al Programa de Institutos Tecnológicos para el año fiscal 2026 asciende a \$14.3 millones, con una distribución de 46.3% provenientes del Fondo General, 28.7% de Fondos Federales y 25.0% de Fondos Especiales.

El Departamento de Educación de Puerto Rico suministró a la Comisión de Educación del Senado información sobre las asignaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de nómina

y costos relacionados para la administración del Programa de Institutos Tecnológicos. La información se resume en la Tabla 2 a continuación.

Tabla 2: Puestos y Compensación para atender los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico

Región	Cantidad de Puestos	Compensación Total
Arecibo	55	\$2,526,226
Caguas	45	\$2,102,930
San Juan	41	\$1,699,834
Bayamón	17	\$694,027
Humacao	16	\$663,886
Oficina Central	13	\$649,867
Total	187	\$8,336,771

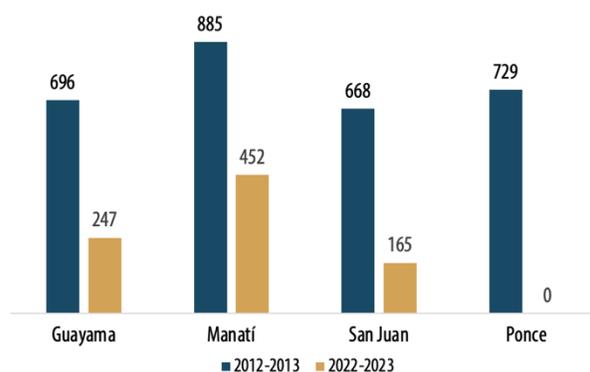
Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos suministrados por el Departamento de Educación a la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico.

Según se observa, el Departamento de Educación cuenta con 187 puestos

asociados a la operación del Programa de Institutos Tecnológicos, con gastos de nómina y costos relacionados que ascienden a \$8.3 millones.⁴ Es importante señalar que 13 de estos puestos, con un gasto ascendente a \$649,867, desempeñan funciones adicionales dentro del Departamento, además de sus responsabilidades en la administración del Programa.

A continuación, en la Gráfica 1 se presentan los datos de matrícula para cada Instituto Tecnológico entre los años escolares 2012-2013 y 2022-2023, último año disponible, según publicados por la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico.⁵

Gráfica 1: Matrícula por Instituto Tecnológico de Puerto Rico para los años escolares 2012-2013 y 2022-2023



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de IPEDS. Año escolar 2022-2023 es el último dato disponible.

Según los datos presentados, para el año académico 2012-2013, los Institutos Tecnológicos registraron una matrícula total de 2,978 estudiantes distribuidos entre sus cuatro recintos. Para el año académico 2022-2023, último dato disponible, la matrícula se redujo a 864 estudiantes en tres recintos, tras el cierre del recinto de Ponce.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del P. del S. 342, la Junta de Gobierno del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico estará compuesta por siete miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Aunque dispone

⁴ La OPAL observó que 3 puestos en la Región de San Juan no tenían estatus de activo; no obstante, para propósitos de este Informe fueron contabilizados.

⁵ Departamento de Estado (2024). Integrated Postsecondary Education Data System (IPEDS). Recuperado desde el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fdocs.pr.gov%2Ffiles%2FEstado%2FRegistro%2520de%2520Licenciamiento%2FCompendios%2FDatabook%2520-%2520JIP%2520IES%25202022-23%2520diciembre%25202023.xlsx%3Fd%3Dw6b78e3a954764277b8753c11adcdbdb5&wdOrigin=BROWSELINK>

que no devengaran un salario, se establece que, sujeto a autorización, podrá haber el pago de dietas al tiempo que dediquen a las reuniones o actividades oficiales, los cuales son excederán de \$75 en el caso de los miembros ni de \$90 en el caso del Presidente. Basado en lo anterior, se estima que las reuniones de las Juntas tendrían un costo potencial de \$540.

A su vez, el Artículo 11 de la medida establece que la Administración Central del Instituto Tecnológico de Puerto Rico estará compuesta de:

- El Rector de la Administración Central del Instituto Universitario de Puerto Rico,
- Decano de Asuntos Administrativos y Presupuesto,
- Decano de Asuntos Académicos,
- Decano de Asuntos Estudiantiles,
- Registrador Universitario,
- Director de Asistencia Económica
- Director de Admisiones y Promociones; y
- Director de Recursos Humanos

Dado que la medida no dispone un salario para los puestos antes enumerados, la OPAL utilizó de referencia los salarios de empleados en el Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico (UPR) al 31 de enero de 2023, último dato disponible.⁶

Los datos utilizados se presentan en la Tabla 3 a continuación.

Favor continuar en la página 11.

⁶ Universidad de Puerto Rico. (2023). Salarios de Empleados del Sistema UPR. Disponible en: <https://www.upr.edu/ac/wp-content/uploads/sites/1/2023/02/ROSTER-DEL-SISTEMA-UPR-31-ENERO-2023.pdf>

Tabla 3: Estimado de Salarios para los puestos creados por el P. del S. 342 con respecto a la Administración Central del Instituto Tecnológico de Puerto Rico

Puesto	Salario Base			Compensación Total		
	Mínimo	Punto Medio	Máximo	Mínimo	Punto Medio	Máximo
Rector	\$84,852	\$106,428	\$139,644	\$98,428	\$123,456	\$161,987
Director Presupuesto	\$43,932	\$60,244	\$99,996	\$50,961	\$69,883	\$115,995
Director Asistencia Económica	\$26,400	\$41,220	\$79,992	\$30,624	\$47,815	\$92,791
Decano de Asuntos Académicos	\$84,720	\$99,942	\$119,808	\$98,275	\$115,933	\$138,977
Decano de Asuntos Estudiantiles	\$42,396	\$89,334	\$117,564	\$49,179	\$103,627	\$136,374
Registrador	\$36,084	\$47,946	\$80,004	\$41,857	\$55,617	\$92,805
Director de Admisiones y Promociones	\$36,300	\$47,046	\$57,132	\$42,108	\$54,573	\$66,273
Director de Recursos Humanos	\$53,112	\$58,758	\$105,300	\$61,610	\$68,159	\$122,148

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la (2024).

Para estimar los salarios mínimos, máximos y puntos medios, se identificaron los sueldos correspondientes a los puestos indicados en la primera columna, considerando los recintos en los cuales dichos cargos se encontraban ocupados. Según los datos de 2023, los Rectores de los recintos de la UPR percibían salarios que oscilaban entre \$84,852 y \$139,644. Les seguían los Decanos de Asuntos Académicos, con remuneraciones entre \$84,720 y \$119,808. En cuanto a los Directores de Asistencia Económica, sus salarios fluctuaban entre \$26,400 y

\$79,992. Basado en los datos presentados en la Tabla 1, el costo por concepto de nómina y costos relacionados asciende entre \$473,043 y \$927,350.

La OPAL reconoce que, durante el año 2024, la UPR publicó el Plan de Clasificación para Personal No Docente de Carrera de la Universidad de Puerto Rico (2024).⁷ Se desprende del Plan que existen escalas de hasta \$222,084 como salario base anual para empleados no docentes. No obstante, al momento no se

⁷ Universidad de Puerto Rico (2024). Plan de Clasificación para Personal No Docente de Carrera. Disponible en: [https://transicion2024.pr.gov/Agencias/176/Informe%20clasificacion%20y%20retribucion/Planes%20de%20Clasificacion%20y%20Retribucion/CARRERA%20\(PROPUESTA\)%20-%20Plan%20de%20Clasificacio%CC%81n%20y%20Escala%20Retributiva.pdf](https://transicion2024.pr.gov/Agencias/176/Informe%20clasificacion%20y%20retribucion/Planes%20de%20Clasificacion%20y%20Retribucion/CARRERA%20(PROPUESTA)%20-%20Plan%20de%20Clasificacio%CC%81n%20y%20Escala%20Retributiva.pdf)

cuenta con los datos del personal de confianza.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la cantidad de empleados que brindan servicios compartidos, tanto para el Programa de Institutos Tecnológicos como según la necesidad del DEPR, serán reclutados para atender la administración y operación de la entidad a ser creada de aprobarse el P. del S. 342. Se presume la compensación pagada actualmente por el DEPR aunque se reconoce que pudiera variar según el Plan de Clasificación y Retribución que se adopte en su día, según dispuesto en el Artículo 4 de la pieza legislativa.
- b) Se presume que, con respecto a las reuniones de la Junta de Gobierno, esta se reunirá al menos 1 una vez al mes para un total de 12 reuniones al año. La OPAL realizó un estimado potencial bajo el supuesto de 16 reuniones al año.

- c) Se presume que los salarios para el personal de Administración Central serán similares al salario base de los puestos del sistema de la Universidad de Puerto Rico (2023) presentados en la Tabla 2. Se reconoce que, durante el 2024, la UPR aprobó un Plan de Clasificación y Retribución para los empleados no docentes de carrera, por lo cual, los salarios de los empleados de confianza pudieran ser mayores a los presentados. No obstante, al momento, no se dispone de la información por lo que el estimado contenido en este Informe pudiera ser mayor.
- d) Para estimar los recaudos que el Fondo General recibirá como parte de la contribución sobre ingresos de los individuos, la OPAL utilizó la tasa efectiva marginal calculada a partir de los datos de responsabilidad contributiva y el ingreso bruto ajustados para el 2023, según publicadas por el Departamento de Hacienda.
- e) Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa tributable efectiva⁸ del IVU para los individuos de un 8.0%.
- f) Se reconoce que, de aprobarse la medida, podrían generarse **costos**

⁸ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

administrativos adicionales, considerando que algunos gastos actuales se **comparten dentro del presupuesto del DEPR**. No obstante, la **falta de información detallada** impide precisar un estimado a tales efectos.

- g) El costo fiscal presentado en este Informe no considera costos de arrendamiento, utilidades, entre otros costos potenciales, para proveer un espacio adecuado tanto para la Administración Central del Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico como para la Junta de Gobierno en su día. A tales efectos, no se consideran costos iniciales de construcción, reconstrucción o remodelación de facilidades los cuales pudieran conllevar asignaciones significativas.
- h) Actualmente, el Departamento de Educación cubre parcial o totalmente los gastos de, entre otras cosas, las utilidades, telecomunicaciones, servicios de seguridad y mantenimiento de las facilidades de los Institutos

Tecnológicos, los cuales se administran a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y/o la Autoridad de Edificios Públicos. Aunque no se dispone de información detallada para un análisis exhaustivo, la OPAL tomó como referencia contratos de servicios en los recintos de la Universidad de Puerto Rico (UPR) en Utuado y Arecibo. En el caso de los servicios de vigilancia, la UPR Utuado tenía un contrato por \$261,260.96, mientras que la UPR Arecibo mantenía uno por \$361,610, por lo que se presume un punto medio de \$311,435 por recinto. Por otra parte, el contrato por servicios de telecomunicaciones en la UPR Arecibo ascendía a \$13,629, y el contrato por máquinas multifuncionales en la UPR Utuado alcanzaba los \$20,889. Estas cifras sirven como referencia para estimar posibles costos operacionales en los Institutos Universitarios Tecnológicos.^{9 10 11}

⁹ Universidad de Puerto Rico en Utuado (2025). Contrato de Servicios de Vigilancia. Disponible: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/details?contractid=5636157>

¹⁰ Universidad de Puerto Rico en Arecibo (2025). Contrato de Servicios de Vigilancia. Disponible: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/details?contractid=5633344>

¹¹ Universidad de Puerto Rico en Arecibo (2025). Contrato de Servicios de Telecomunicaciones. Disponible: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/details?contractid=5679607>

¹² Para propósitos de este Informe, se utiliza la suma ascendente a \$65,953 por cada uno de los 6 recintos del Instituto Universitario Tecnológico.

- i) Para estimar el efecto fiscal por concepto del crédito contributivo de 75% de las donaciones realizadas al Instituto Tecnológico de Puerto Rico sobre la contribución impuesta de los individuos, corporación o sociedad, se presume un efecto fiscal por cada \$100,000 donados por los individuos y por cada \$1.0 millón donado por las corporaciones.

El costo fiscal de aprobarse la medida estaría dado por la siguiente ecuación:

$$CF = CE^{DEPR} + CA + NC + \overline{RJ} - \overline{RC} \quad (1)$$

Donde CF denota el costo fiscal del P. del S. 342, el cual estaría dado por la suma del costo de los empleados que actualmente comparten funciones dentro del DEPR (CE^{DEPR}), de los gastos administrativos (CA) descritos en el supuesto (h), de los gastos por concepto de la nómina y costos relacionados asociados a los funcionarios de la Administración Central del Instituto propuesto (NC) y los estimados de gastos por concepto de las reuniones de la Junta de Gobierno propuesta (\overline{RJ}) menos los

recaudos contributivos por concepto de impuesto sobre ingresos y del IVU (RC).

Por otro lado, el efecto fiscal por concepto de los recaudos dejados de recibir producto del crédito contributivo de 75% dispuesto en el Artículo 17 de la medida, se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF = 0.75 * D_i^{ITPR} \quad (2)$$

Donde el efecto fiscal EF estará en función del crédito de 75% de las donaciones otorgadas por individuos, corporaciones o sociedades (i) al Instituto Tecnológico de Puerto Rico (D_i^{ITPR}). Dado que el crédito será sobre la contribución impuesta de los contribuyentes, el efecto fiscal supone una reducción en recaudos del Fondo General.

—
Favor continuar en la página 15.

¹² Universidad de Puerto Rico en Utuado (2025). Contrato de Servicios de Máquinas Multifuncionales. Disponible: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/details?contractid=5661635>

VI. Resultados y Proyecciones¹³

De aprobarse el P. del S. 342, la OPAL estima un **costo fiscal** de aproximadamente **\$1.6 millones por concepto de un incremento en gastos recurrentes**. Y un efecto fiscal de **\$825,000 por cada \$1.1 millones donados** al Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico por parte de los individuos, corporaciones y sociedades. En la Tabla 4 se presenta el desglose, tanto del costo fiscal como del efecto fiscal de aprobarse la medida.

Tabla 4. Efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 342

Costo Fiscal	Valor
Compensación puesto de la Administración Central	\$639,065
Empleados DEPR	\$649,867
Reuniones	\$6,480
Costos Operacionales	\$395,718
Subtotal	\$1,691,131
Recaudos Fondo General	-\$71,272
Costo Fiscal	\$1,619,859
Efecto Fiscal	Valor
Crédito (Individuos)	\$75,000
Crédito (Corporaciones)	\$750,000
Efecto Fiscal	(\$825,000)

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

Según se observa, se estima en \$639,065 los salarios para los puestos a crearse como parte de la Administración Central del Instituto. Por su parte, es razonable concluir que el Instituto deberá contratar, al menos, la cantidad de empleados que actualmente brindan funciones compartidas tanto para el Programa de Institutos Tecnológicos como para otros menesteres dentro del DEPR. Por tanto, se estima un incremento en gasto del

¹³ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Instituto de \$649,867 por la contratación de empleados. Por otro lado, se estima en \$6,480 las dietas a otorgarse a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto por concepto de al menos una reunión ordinaria mensual. Por último, se estima en \$395,718 los gastos operacionales por concepto de servicios que deberán contratar los Institutos Universitarios Tecnológicos.

Dado que la medida dispone la otorgación de un crédito contributivo sobre la contribución impuesta de 75% por la cantidad donada al Instituto, realizar un estimado de las donaciones a recibir el Instituto estaría basado en un alto nivel de incertidumbre. En su defecto, la OPAL estimó el efecto fiscal, en el caso de los individuos, de \$75,000 por cada \$100,000 donados. Mientras, en el caso de las corporaciones y sociedades, se estima un efecto fiscal de \$750,000 por cada \$1.0 millón donado. Lo anterior sugiere que el Fondo General estaría dejando de recibir \$825,000 por concepto de contribución sobre ingresos.

Mencionamos que un **crédito contributivo** reduce directamente la cantidad de “contribuciones” o impuestos que se deben pagar al Departamento de Hacienda dólar por dólar, pero luego de determinado el ingreso neto sujeto a contribución y, por consiguiente, la contribución determinada en una planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda.

Por otra parte, una **deducción contributiva** reduce el ingreso bruto para

propósitos de determinar la contribución aplicable a un contribuyente en una planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. En términos generales, un crédito contributivo representa un costo fiscal mayor en comparación a una deducción contributiva dado a que el primero, representa un “pago” que el Estado se propone a conceder por determinada razón de política pública, mientras que la deducción contributiva reduce el ingreso sujeto a contribución lo que diluye su costo fiscal.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en el Artículo 18, el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico deberá someter su presupuesto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Sin embargo, se establece que durante los primeros cuatro años fiscales el Departamento de Educación deberá mantener una asignación presupuestaria complementaria al Instituto en la siguiente proporción: 100% para el año fiscal 2026, 75% para 2027, 50% para 2028 y 25% para 2029.

A tales fines, se interpreta que la asignación presupuestaria vigente del Departamento al Instituto corresponde a las asignaciones provenientes del Fondo General. Cónsono con lo anterior, y con base en los presupuestos aprobados durante los tres años fiscales más recientes (2024-2026), el promedio asignado del Fondo General asciende a \$7.4 millones.

El desglose de las asignaciones complementarias del Fondo General

proyectadas para los años subsiguientes se presenta a continuación.

Gráfica 2: Asignación presupuestaria suplementaria del Departamento de Educación para el Instituto Universitario Tecnológico de Puerto Rico



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto AF 2024-2026.

Según se observa, el DEPR deberá realizar una asignación presupuestaria promedio que oscilaría entre \$7.4 millones en el año fiscal 2026 y \$1.8 millones en el año fiscal 2029, conforme a la estructura decrecientes establecida en la medida.

Es importante mencionar que, para efectos de este Informe no se consideraron costos asociados a la construcción, reconstrucción, remodelación o alquiler de facilidades para propósitos de operar la Administración Central del Instituto a crearse los cuales pueden ser significativos durante su implementación. Tampoco se tomó en consideración el potencial de generar ingresos propios por ampliación de servicios ofrecidos fuera de la sombrilla del DEPR. Ahora bien, el Informe presume que los empleados que

actualmente laboran en el DEPR para el Programa de Institutos Tecnológicos serán transferidos al nuevo centro universitario. En ese sentido, en su día, el Instituto a crearse deberá contar con los recursos presupuestarios para absorber dicho costo en su nómina.

Por último, se destaca que, según se presenta en la Tabla 1, el Programa actualmente adscrito al Departamento de Educación (DEPR) ha reflejado sobrantes presupuestarios provenientes del Fondo General que oscilan entre \$1.8 millones y \$2.7 millones durante los años fiscales 2023 y 2024. En el caso de las asignaciones de Fondos Especiales, los sobrantes fluctúan entre \$1.3 millones y \$1.9 millones.

Estos excedentes sugieren que, mientras exista una asignación de fondos derivada del Fondo General, una redistribución de recursos ya sea provenientes del Fondo General o de Fondos Especiales (ingresos propios), podrían absorber parcial o totalmente el costo marginal estimado en este Informe. En ese sentido, el costo fiscal neto sería menor o incluso neutro.

Favor continuar en la página 18.

Por otra parte, en ausencia de asignaciones del Fondo General, el Instituto deberá generar ingresos propios suficientes (en proporción a la disminución o eliminación) para absorber los gastos recurrentes proyectados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa